



ORDEN

POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes:

La Fundación General de la Universidad de Alcalá (FGUA) es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como fin fundacional la difusión de la cultura y la realización de estudios e investigaciones en todas las disciplinas, con una amplia experiencia en la gestión de proyectos de investigación y difusión del patrimonio arqueológico. Entre estos proyectos figura la continuación, en el presente ejercicio de 2017, de las excavaciones arqueológicas en el yacimiento paleolítico de Pinilla del Valle, consideradas de máximo interés para la protección del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, y como paso previo a la futura creación del correspondiente Parque Arqueológico.

La Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, en el marco de las competencias que a la Comunidad de Madrid le corresponden en materia de patrimonio histórico y arqueológico, y en relación a sus actividades de apoyo económico a aquellas entidades de carácter cultural que colaboran en la investigación y recuperación del citado patrimonio, considera de especial interés la labor de la referida Fundación y por ello está interesada en contribuir a la financiación de las actividades descritas durante el ejercicio 2017.

Con tal finalidad, la Ley 6/2015, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016, prorrogados por el Decreto 140/2016, de 30 de diciembre de 2016 para 2017, dispone la asignación nominativa de una subvención a favor de la FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ (FGUA), para realizar las excavaciones arqueológicas del yacimiento paleolítico de Pinilla del Valle.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y 69.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 7.1 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

PRIMERO.- Conceder a la FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ (FGUA) una subvención nominativa por importe de OCHENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS (80.800 €) para realizar las excavaciones arqueológicas del yacimiento paleolítico de Pinilla del Valle.

El período subvencionable coincidirá con el año natural de 2017.

El gasto se imputará a la partida 78110, del programa 333A, del vigente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- El beneficiario no podrá estar incurso en alguna de las causas contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberá suscribir la oportuna declaración responsable previamente a la concesión de la subvención.

CONFORME CON LA
LEGALIDAD VIGENTE
EL DIRECTOR MUSEO
ARQUEOLÓGICO REGIONAL

Fdo. Enrique Baquedano Pérez

 Comunidad de Madrid CONSEJERIA DE PRESIDENCIA JUSTICIA Y PORTAFOLIO DEL GOBIERNO SECRETARIA GENERAL TECNICA
21 MAR 2017
ENTRADA
Nº 834



Comunidad de Madrid

Asimismo, deberá acreditar el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, presentando a tal efecto las certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Seguridad Social respectivamente, en ambos casos expedidos de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones. Esta acreditación deberá reiterarse en el momento en el que proceda el pago de la ayuda, salvo en el caso de que dichos certificados continuasen vigentes.

Igualmente, la concesión y el pago de la ayuda quedan condicionados a la inexistencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El órgano instructor del expediente solicitará de oficio a la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego el certificado acreditativo de esta circunstancia.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el pago de la cantidad prevista en la presente Orden, se hará efectivo con carácter anticipado en cuatro pagos trimestrales, según el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, Orden de 26 de enero de 2016 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO.- El beneficiario deberá cumplir las obligaciones de carácter general que establece el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A título meramente enunciativo, deberá:

- a) Justificar la aportación de la Comunidad de Madrid en la forma establecida en el apartado quinto.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad de Madrid, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
- c) Asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en relación con el régimen de control de las subvenciones y su ejercicio por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) En su caso, solicitar la autorización previa para subcontratar la ejecución total o parcial del objeto de la Orden, así como aportar conjuntamente con la cuenta justificativa el contrato o contratos celebrados.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características del gasto no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten. En el momento de justificación de la subvención deberá presentar dichas ofertas y memoria justificativa de la seleccionada en el caso de que ésta no sea la propuesta económica más ventajosa.

CONFORME CON LA
LEGALIDAD VIGENTE
EL DIRECTOR MUSEO ARQUEOLÓGICO

Fdo. Enrique Baquedano Pérez

 Comunidad de Madrid CONSEJERIA DE PRESIDENCIA JUSTICIA Y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO SECRETARIA GENERAL TECNICA
21 MAR 2017
ENTRADA
Nº 834



Comunidad de Madrid

QUINTO.- El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención finaliza el día 1 de marzo de 2018. La documentación a aportar es la siguiente:

1. Memoria de la actividad realizada.
2. Declaración responsable firmada por el órgano que ostente la competencia haciendo constar que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.
3. Cuenta justificativa de la subvención, expedida por el órgano que ostente la competencia, con el siguiente contenido:
 - a) Las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando su importe y procedencia. En el caso de haber recibido ayudas distintas a la que es objeto de esta Orden, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el coste de la actividad.
 - b) Fotocopias compulsadas de las nóminas, facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, previamente relacionadas y sumadas. Los justificantes deberán corresponder a gastos realizados en el ejercicio 2017.

No será necesario acreditar el pago efectivo de dichos gastos.

SEXTO.- Se autoriza al beneficiario a subcontratar hasta el 100 por 100 de la actividad subvencionada. En todo caso, cuando la cuantía subcontratada exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el beneficiario solicitará la autorización previa para contratar con terceros esa parte del proyecto y celebrará el contrato por escrito.

SÉPTIMO.- La subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para el mismo objeto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante lo anterior, en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De producirse esta circunstancia, la contribución de la Comunidad de Madrid se reducirá en el exceso resultante.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

OCTAVO.- El incumplimiento de los plazos y las obligaciones que se fijan podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los términos y supuestos que señalan los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 11 de la Ley 2/1995, de 8

CONFORME CON LA
LEGALIDAD VIGENTE
EL DIRECTOR MUSEO ARQUEOLÓGICO

Fdo. Enrique Baquedano Pérez

 **Comunidad de Madrid**
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
JUSTICIA Y PORTAFOCIA DEL GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL TECNICA

21 MAR 2017

ENTRADA

Nº 834



Comunidad de Madrid

de marzo, entre los que se encuentra el incumplimiento de la obligación de justificación, el incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida y el incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, las conductas del beneficiario tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, tendrán la consideración de infracciones administrativas y producirán los efectos contenidos en los artículos 59 a 69 de la Ley General de Subvenciones y 15 y 16 de la Ley autonómica respectivamente. Las sanciones que se pudieran imponer serán independientes de la exigencia de la obligación de reintegro.

NOVENO.- La verificación material de la subvención se realizará según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

DÉCIMO.- La instrucción del expediente administrativo corresponderá al Museo Arqueológico Regional.

DÉCIMOPRIMERO.- Al tratarse de una subvención, le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su normativa de desarrollo.

FECHA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO
ARQUEOLÓGICO,

(P.D. Acuerdo de 30/12/09)

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL,

Fdo.: Paloma Sobrini Sagaseta de Ilúrdoz

CONFORME CON LA
LEGALIDAD VIGENTE
EL DIRECTOR MUSEO ARQUEOLÓGICO

Fdo. Enrique Baquedano Pérez

Comunidad de Madrid

 Comunidad de Madrid
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
JUSTICIA Y PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

21 MAR 2017

ENTRADA

Nº 834